



**Resolución Sub Gerencial Regional**  
**N° 159 -2023-GRA/ARMA-SGCA**

**VISTO**, mediante documento con Registro N° 5012760 y Expediente N° 3214086, ingresado a través de mesa de partes virtual con fecha 26 de setiembre de 2022, la Sra. Lucrecia Sarmiento Choque de Vargas, con R.U.C N° 10296284497, presentó ante la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP (DB5 S-50, G90-P, G95-P y GLP), ubicado en Anexo San José - La Joya Proyecto Integral San José 1-B, Mz. B, Lt. 04, 05 y 06 (Carretera Panamericana Sur Km. 983.6); distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se creó un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. Asimismo, dicha ley busca el establecimiento de un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas y alcances de la evaluación del impacto ambiental así como el establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de dicha evaluación, ordenando la adecuación de la normativa sectorial a lo dispuesto en dicha Ley;

Que, el artículo tercero de la citada Ley establece: "A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual tiene por objeto lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos, a través del establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, ordenando la actualización de la normativa sectorial a lo dispuesto en dicho Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible, de conformidad con el ordenamiento normativo ambiental, estableciendo en su artículo 5° que: "Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias";

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23° de la norma mencionada en el párrafo precedente, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) es un instrumento de gestión ambiental aplicable para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves. Asimismo, se estableció que en caso de instalaciones para la comercialización de hidrocarburos, el



Ingresado en SGD - Nro: 6369560  
Fecha: 2023-11-24  
Firmado: ARELI HUANCA PONCE  
Cargo: jefe de oficina  
ARMA - SUB GERENCIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA); de acuerdo al Anexo N° 3 contenido en la misma norma y la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-Arequipa de fecha 27 de abril del 2007, se aprueba la Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones, la misma que crea la Autoridad Regional Ambiental, asignándole funciones en materia ambiental de evaluar y aprobar los Instrumentos de Gestión ambiental y expedir Resoluciones Gerenciales en el ámbito de su competencia;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 033-Arequipa de fecha 15 de enero del 2008, se dispone unificar las funciones ambientales regionales a la Autoridad Regional Ambiental encargada de la evaluación, aprobación o desaprobación, según corresponda de los Instrumentos de Gestión Ambiental, siendo que a través de la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, de fecha 20 de agosto del 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, el cual deroga la Ordenanza Regional N° 273- Arequipa de fecha 09 de mayo del 2014, que aprobó, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante Ordenanza Regional N° 302-Arequipa de fecha 16 de febrero del 2015, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, así mediante Ordenanza Regional N° 413-Arequipa, se modifica la Ordenanza Regional 302 ampliándose las funciones en certificación ambiental, siendo la Autoridad Regional Ambiental, entidad competente para emitir el presente acto resolutivo;

Que, mediante documento con Registro N° 5012760 y Expediente N° 3214086, ingresado a través de mesa de partes virtual con fecha 26 de setiembre de 2022, la Sra. Lucrecia Sarmiento Choque de Vargas, con R.U.C N° 10296284497, presentó ante la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP (DB5 S-50, G90-P, G95-P y GLP), ubicado en Anexo San José - La Joya Proyecto Integral San José 1-B, Mz. B, Lt. 04, 05 y 06 (Carretera Panamericana Sur Km. 983.6); distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa;

Que, a través del Informe N° 013-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-ljtc y Auto N° 162-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, de fecha 27 de abril de 2023, se admite a trámite la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada y se recomienda continuar con la evaluación técnica correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 472-2023-GRA/ARMA de fecha 01 de junio de 2023, se remitió a la administrada el Informe N° 021-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-dcr y Auto N° 198-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, a efecto de poner de conocimiento las observaciones técnicas realizadas al instrumento de gestión ambiental presentado, para ello se le otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de ser declarado en abandono el procedimiento iniciado;

Que, mediante documento con Registro N° 5834648 y Expediente N° 3704217, ingresado a través de mesa de partes virtual con fecha 19 de junio de 2023, la titular del proyecto solicitó ampliación de plazo para la subsanación de las observaciones técnicas realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA);

Que, mediante documento con Registro N° 5985813 y Expediente N° 3789869, ingresado a través de mesa de partes virtual con fecha 05 de agosto de 2023, la Sra. Lucrecia Sarmiento Choque de Vargas presentó documentación relacionada a la subsanación de las observaciones técnicas realizadas al instrumento de gestión ambiental;

Que, mediante documento con Registro N° 6118074 y Expediente N° 3865632 de fecha 14 de setiembre de 2023, la titular del proyecto presentó información complementaria al levantamiento de observaciones técnicas;

Por lo que, evaluada toda la documentación presentada, se elaboró el Informe N° 046-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-dcr, de fecha 24 de octubre de 2023, recaído en Auto N° 698-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, donde se concluye que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP (DB5 S-50, G90-P, G95-P y GLP), ubicado en Anexo San José - La Joya Proyecto Integral San José 1-B, Mz. B, Lt. 04, 05 y 06 (Carretera Panamericana Sur Km. 983.6); distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, cumple con todos los requisitos técnicos-legales exigidos en las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos. Asimismo, ha determinado y definido los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales que puedan





**Resolución Sub Gerencial Regional**  
**N° 159 -2023-GRA/ARMA-SGCA**

generarse por la ejecución del proyecto; además, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental(DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP, de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, D.S. N° 039-2014-EM, D.S. N° 023-2018-EM, D.S N° 005-2021-EM y demás normas vigentes; por lo que, corresponde **APROBAR** la misma.

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, D.S N° 005-2021-EM, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, Ordenanza Regional N° 0302-Arequipa, Ordenanza Regional N° 411-Arequipa del TUPA del GRA y demás normas vigentes.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DEL PROYECTO INSTALACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP (DB5 S-50, G90-P, G95-P Y GLP), UBICADO EN ANEXO SAN JOSÉ - LA JOYA PROYECTO INTEGRAL SAN JOSÉ 1-B, MZ. B, LT. 04, 05 Y 06 (CARRETERA PANAMERICANA SUR KM. 983.6); DISTRITO DE LA JOYA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, presentado por la Sra. Lucrecia Sarmiento Choque de Vargas, con R.U.C N° 10296284497.**

Las especificaciones técnicas detalladas que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional, se encuentran indicadas en el Informe N° 046-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-dcr, de fecha 24 de octubre de 2023, el cual en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se adjunta como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2°.-** La georeferenciación del predio respecto del proyecto Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP (DB5 S-50, G90-P, G95-P y GLP), ubicado en Anexo San José - La Joya Proyecto Integral San José 1-B, Mz. B, Lt. 04, 05 y 06 (Carretera Panamericana Sur Km. 983.6); distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, es la siguiente:

**Cuadro N° 01: Ubicación en Coordenadas UTM DATUM WGS 84 Zona 19K**

COORDENADAS UTM; DATUM: WGS-84 ZONA 19K				
DEL AREA DE TERRENO DESTINADO AL PROYECTO				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	60.00 m.	196421.9994	8163886.0004
B	B-C	50.00 m.	196455.8182	8163935.5614
C	C-D	60.00 m.	196497.1190	8163907.3791
D	D-A	50.00 m.	196463.3008	8163857.8177
TOTAL		220.00 m.		

**ARTÍCULO 3°.-** El titular se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, así como en la presente Resolución Sub Gerencial, el informe que la sustenta y demás los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante el procedimiento de evaluación.

**ARTÍCULO 4º.-** La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTÍCULO 5º.-** El titular deberá comunicar a la Autoridad Regional Ambiental (ARMA) el inicio de obras para la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 6º.-** Remitir al Órgano de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de la presente Resolución Sub Gerencial Regional, para los fines convenientes y pertinentes.

**ARTÍCULO 7º.-** Remitir al al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) copia de la presente Resolución Sub Gerencial, para los fines convenientes y pertinentes.

**ARTÍCULO 8º.-** Notificar la presente Resolución a la administrada en el domicilio consignado en el expediente administrativo, ello en el plazo de (05) días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 21º y 24º del T.U.O de la Ley 27444.

**ARTÍCULO 9º.-** Dese por concluido el presente procedimiento administrativo, una vez consentida, archívese.

**ARTÍCULO 10º.-** Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Autoridad Regional Ambiental a los **DIECISIETE (17)** días del mes de **NOVIEMBRE** del año Dos Mil Veintitrés

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL - ARMA**

**MG. ING. ARELI HUANCA PONCE  
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL**